

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL MODELAMIENTO DE PROCESOS

REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES" No. MG-066/2017.

Nosotros, -----------------------------------------, de ----------------------, ------------------------, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número --------------------------------, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo denominaré EL MINISTERIO; y ------------------------, de ----------------------- de edad, ----------------------------, portador del Documento Único de Identidad Número ---------------------------------------, y Número de Identificación Tributaria ------------------------------, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE EL SALVADOR CENTRO AMERICA, que se puede abreviar ADESES, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos - ciento seis - tres; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Asociación, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de marzo del año dos mil, ante los oficios Notariales de

Noemí Arias Aviles, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número VEINTICINCO del Libro VEINTIOCHO de Asociaciones Nacionales, el día veintitrés de noviembre del año dos mil, de la cual consta que la denominación de la Asociación es como se ha indicado, que siendo una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que dentro de sus fines u objetivos se encuentra contribuir al desarrollo económico y social del país, asi como de su marco regional e internacional; que la Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes serán electos para un período de dos años; que dentro de las atribuciones del Presidente se encuentra representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. II) Copia Certificada por Notario de la Escritura de Modificación de Estatutos de la Asociación, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Ricardo Alfredo Martínez Rivas, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número OCHO del Libro CIENTO DOCE de Asociaciones Nacionales, el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, de la cual consta que se reforma el Artículo uno de la Asociación, en el sentido de cambiar la denominación, por lo que a partir de esta reforma la asociación de denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE EL SALVADOR CENTRO AMERICA, que se puede abreviar ADESES. III) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva, extendida por Marcela María Meléndez de Arias, en su calidad de Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de la asociación, el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número CIENTO TREINTA Y DOS del Libro CINCUENTA Y NUEVE de Asociaciones Nacionales, el día veintidós de diciembre de dos mil quince, de la que consta que fui electo como Presidente de la Asociación, para un período comprendido del dos de septiembre de dos mil quince al uno de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL

MODELAMIENTO DE PROCESOS REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha doce de julio de dos mil diecisiete y suscrito por la Licenciada María del Carmen Nuñez Recinos, en cumplimiento al Acuerdo Número UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL MODELAMIENTO DE PROCESOS REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de Consultoría para el modelamiento de proceso referentes al pago de pensiones para veteranos y excombatientes y para el desarrollo del Sistema Informático del Control Administrativo y Financiero de pensiones para veteranos y excombatientes, detallados en los Términos de Referencia y Oferta Técnica Económica. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, según el siguiente detalle: ITEM 1: CONSULTORIA PARA EL MODELAMIENTO DE PROCESOS REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES: La consultoría comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Identificación, definición y análisis de los procesos necesarios para la prestación de Pensiones para Veteranos y Excombatientes; b) Elaboración de procedimientos, formatos y manuales de los procesos a implementarse, de acuerdo a los estándares de documentación del MIGOBDT; c) Proponer la estructura organizativa necesaria de acuerdo a los procedimientos generados; d) General manuales de funciones y organización según la estructura propuesta y que cumplan con los estándares de documentación del MIGOBDT; e) Capacitación de los productos elaborados; f) Recomendaciones sobre recursos y necesidades para el MIGOBDT; g) Recomendaciones para la herramienta tecnológica; Alcances de servicio: a) Entregar un cronograma de trabajo con fechas de entregas y controles para dar seguimiento al trabajo realizado, este deberá ser aprobado por ambas partes; b) Modelamiento General del Proceso: a partir de la situación actual, el contratista elaborará la propuesta de proceso y alcance de los mismos, el desarrollo deberá integrarse a la propuesta tecnológica; c) Modelamiento detallado de procesos: El contratista determinará las especificaciones funcionales de cada uno de los subprocesos; d) Elaborar toda la documentación necesaria para sustentar los procesos propuestos; procedimientos, normativas, manuales de funciones, manuales de organización, entre otros; e) Se elaborará documento con recomendaciones sobre recursos, equipos y metodologías necesarias para poder implementar y ejecutar el proyecto de pago de pensiones; Productos a entregar: a) Plan de trabajo de la consultoría; b) Modelamiento general del proceso; c) Documentación; d) Procedimientos; e) Estructura Organizativa; f) Manuales de funciones (manual de descripción de puestos); g) Manuales de Organización; h) Normas, políticas y manuales; i) Informe para Administrador de contrato y titulares del MIGOBDT con recomendaciones sobre adquisición de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto; j) Capacitación sobre los productos generados; k) Todos los productos recibidos serán a satisfacción y aprobación del Administrador del Contrato. ITEM DOS: CONSULTORIA PARA DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES, CAPAZ DE REGISTRAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR EL PAGO DE PENSIONES PARA LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, el Contratista se deberá: a) Entregar un cronograma de trabajo con fechas de entregas y controles para dar seguimiento al trabajo realizado, este deberá ser aprobado por ambas partes; b) Análisis y entendimiento de la metodología para la administración de Pensiones y levantamiento de requerimientos; c) Preparar documentos con el análisis, diseño, diagrama de procesos con los alcances propuestos para ser cotejado con lo solicitado; d) Documento con modelo de bases de datos propuesto y su respectiva seguridad para su respectiva aprobación; e) Desarrollo del programa informático de Administración de Pensiones de Veteranos y Excombatientes; f) Desarrollo de pruebas de buen funcionamiento del sistema, así como de la fiabilidad de los cálculos realizados y su respectivo almacenamiento en la base de datos; g) Elaborar plan de capacitación al personal en el uso de la herramienta desarrollada; h) Capacitar al personal que designe el MIGOBDT, bajo el plan de capacitación debidamente aprobado por ambas partes; i) Elaboración de un manual de usuario de la herramienta incluyendo varios ejemplos de funcionamiento, manual técnico que incluya Modelo de datos, diccionario de datos, diagrama de flujo de datos y procesos, estándares de programación, entre otros. Aspectos técnicos a considerar: a) La interfaz de usuario deberá incluir logos y colores definidos por el MIGOBDT; b) La base de datos a utilizar será SQLSERVER 2008; c) El sistema debe estar desarrollado en una mezcla de cliente servidor (de común acuerdo entre ambas partes) y Web o todo el desarrollo Web, puede ser el plataforma JAVA o PHP; d) Dentro de la entrega se debe de considerar el archivo ejecutable necesario para una instalación exitosa en cada equipo informático, en caso de ser un desarrollo Web debe correo en cualquier navegador; e) El modelamiento de datos y la forma de programación deberá ser de acuerdo a los estándares que serán proporcionados por el MIGOBDT y deberán ser respetados a cabalidad; f) EL CONTRATISTA debe garantizar los niveles de seguridad adecuado a la aplicación desarrollada, según se definan en coordinación con el Administrador de Contrato; g) El contratista deberá entregar en todo momento la última versión de los códigos fuentes, ya que estos son propiedad del MIGOBDT y no pueden ser reproducidos, ni comercializados, mucho menos ser del conocimiento de terceros; h) El contratista debe garantizar la confidencialidad de que toda la información es de carácter reservado y no puede ser compartida, utilizada, divulgada o promovida a entidades externas; En todo caso el contratista responderá especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCUENTA Y DOS de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la emisión de la Orden de inicio por parte de Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de la siguiente forma: ITEM 1: CONSULTORIA PARA EL MODELAMIENTO DE PROCESOS REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES: El período del servicio será a partir de la Emisión de la Orden de Inicio dada por el Administrador del Contrato hasta sesenta días calendarios; ITEM DOS: CONSULTORIA PARA DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES, CAPAZ DE REGISTRAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR EL PAGO DE PENSIONES PARA LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES: El período del servicio será a partir de la Emisión de la Orden de Inicio dada por el Administrador del Contrato hasta setenta y cinco días calendarios. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a cancelar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato es de hasta TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$35,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se hace constar que para el ítem dos por ser el objeto de este contrato bienes intangibles se retendrá en concepto de anticipo del impuesto sobre la Renta el cinco por ciento del monto contractual, con base el artículo 156-A del Código Tributario, y que corresponde a la certificación total de fondos disponible para el presente proceso, según detalle siguiente: ITEM 1: CONSULTORIA PARA EL MODELAMIENTO DE PROCESOS REFERENTES AL PAGO DE PENSIONES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES: el TREINTA POR CIENTO después de emitida la orden de inicio por el Administrador del Contrato y un SETENTA POR CIENTO contra entrega del producto final con el Acta de recepción final a satisfacción del Administrador del Contrato; ITEM DOS: CONSULTORIA PARA DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE PENSIONES, CAPAZ DE REGISTRAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR EL PAGO DE PENSIONES PARA LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES: el TREINTA POR CIENTO contra entrega de documentos de análisis, desarrollo flujo de datos, y modelo de base de datos propuesto, y el SETENTA POR CIENTO posterior a la implementación y la recepción del sistema informático a satisfacción del Administrador del Contrato y Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes. El pago para el servicio objeto del presente contrato se efectuará de acuerdo a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143- 2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, y requerimientos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato,

EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,500.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y DOS, antes citado, estará a cargo del Licenciado MARCELO CRUZ CRUZ, Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL

CONTRATISTA, en 11 Avenida sur y 12 calle poniente, Residencial La Misión, casa número uno, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA